



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

RESOLUCIÓN

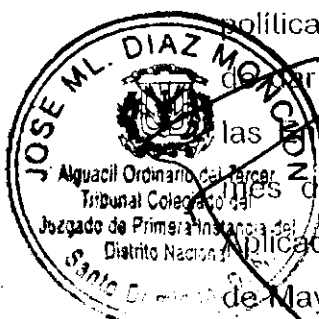
CNE-CP-0016-2008

K

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO,

(1)

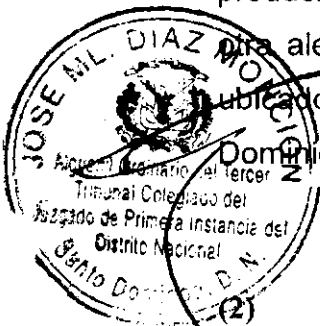
Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.



dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); Dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Comercio **IMPALA INVESTMENT, S.A.**; debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Avenida John F. Kennedy, esquina Avenida Abraham Lincoln, Edif. Magna Motors, Sector Arroyo Hondo, de esta Ciudad; debidamente representada por el Señor **AGUSTIN LAMA VERDEJA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-1234254-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto;

CONSIDERANDO: Que en fecha Catorce (14) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), la Empresa **IMPALA INVESTMENT, S.A.**; deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, para ser producidas a través de plantaciones de jatropha, higuieretas, piñón y cualquier otra oleaginosas, en terrenos arrendados al Instituto Agrario Dominicano; ubicados en el Municipio y Provincia de Azua de Compostela, República Dominicana.



Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.

CONSIDERANDO: Que en fecha Quince (15) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), la Empresa **IMPALA INVESTMENT, S.A.**, deposito en esta Comision Nacional de Energia (CNE), una Comunicacion en donde se especifica los trabajos, estudios y analisis a realizar durante el periodo de Concesion Provisional a los aspectos generales siguientes:

- 1- Investigacion de suelo.
- 2- Investigacion del desarrollo tecnologico.
- 3- Estudio de impacto ambiental.
- 4- Ingenieria diseo y estructura del proceso de produccion y la planta fisica.
- 5- Estudio de factibilidad.

CONSIDERANDO: Que el Articulo (5), Literal (g) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energias Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Articulo 5.- Ambito de aplicacion. Podran acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostracion de su viabilidad fisica, tecnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones publicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de produccion de energia o de produccion de bio-combustibles, de fuentes:

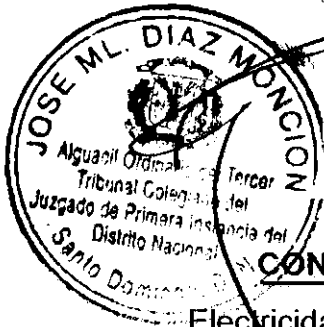
(...)

g) Fincas Energeticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la produccion de biomasa con destino a consumo energetico, de aceites vegetales o de presion para fabricacion de biodiesel, asi como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azucares (glucosas, xilosas y otros) para fabricacion de etanol carburante y/o para energia y/o bio-combustibles); (...);”

CONSIDERANDO: Que el Articulo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiseis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesion Provisional, de la siguiente manera:

(3)

Resolucion CNE-CP-0016-2008
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.



Handwritten signature or initials.

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio



CONSIDERANDO: Que el Artículo (138) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 138.- Este procedimiento de Tramitación es aplicable a todas las instalaciones de producción de Biocombustibles, cualquiera que sea su capacidad de producción, a los efectos previstos de la inclusión en el Registro Especial de Biocombustibles, que permite acogerse a los beneficios de la presente Ley de Incentivos a las Energías Renovables, para las instalaciones de Producción de Bioalcohol que utilicen como materia prima caña de azúcar o cualesquiera otra biomasa, y para la producción de Biodiesel, obtenido de cultivos oleaginosos nacionales o de aceites de importación, en el caso de déficit de materias primas, para mezclas con los combustibles fósiles en el Régimen Especial de generación de electricidad.”

(4)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.

CONSIDERANDO: Que las empresas interesadas en la construcción y en la explotación de instalaciones de Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles, para la obtención de una Concesión Provisional deberán depositar en cuadruplicado ante la (CNE), los documentos siguientes:

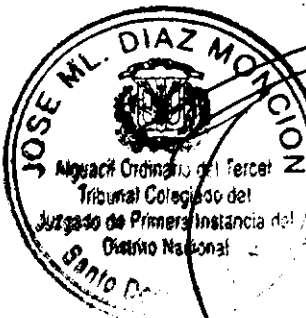
a) Carta solicitud dirigida al Presidente de la CNE, con la descripción del proyecto que se desea realizar, tipología de la actividad y del proceso, capacidades de producción, descripción preliminar de la forma de abastecimiento de materia prima, bien sea por producción propia, subcontratada o importaciones, situación geográfica de los terrenos, inversión y generación de mano de obra directa e indirecta e inducida.

b) Descripción de los trabajos, estudios y análisis a realizar durante el período de Concesión Provisional.

c) Documentos corporativos de la Sociedad, debidamente certificados, y en el caso de empresas extranjeras, además, el certificado de existencia legal. Si están redactados en un idioma distinto al español, se depositarán debidamente traducidos por un intérprete judicial. Dichos documentos deberán ser legalizados por el Cónsul dominicano acreditado en el país de origen de la empresa, y posteriormente certificados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

d) Copia certificada de los documentos de la constitución de la sociedad o certificado de existencia legal, en caso de empresas extranjeras y nombre el representante legal que solicita la concesión

(5)



provisional. Justificación previa de la capacidad financiera de los Peticionarios. En el caso de los Peticionarios particulares, se adjuntará la identificación personal del solicitante.

e) Poder Especial otorgado al Representante Legal de la Peticionaria para su representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.

f) Título de Propiedad o acuerdo entre los propietarios del terreno y los solicitantes, para el uso de los terrenos donde se realizarán los estudios agrícolas o industriales.

g) Justificación del pago de la tarifa a la CNE, por Resolución, en concepto de evaluación de la petición.

CONSIDERANDO: Que toda Resolución de Concesión Provisional dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), relativas a las instalaciones de Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles, deberán contener lo siguiente:

- a) El plazo de dicha concesión provisional, que no podrá ser superior a los doce (12) meses.
- b) La descripción de los trabajos que se autorizan relacionados con los estudios.
- c) Las fechas de inicio y terminación de tales trabajos.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y



Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PARRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (142) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 142.-** A efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Secretaría de Agricultura, de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las producciones solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (144) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 144.-** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante ningún derecho de producción ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

(7)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.



CONSIDERANDO: Que del mismo modo, el Artículo (129) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 129.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se prohíbe el uso de los terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas, destinados para la alimentación humana y animal, con el propósito de incorporarlos a la siembra de plantas para la producción de biomasa vegetal para la fabricación de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas; así como de cualquier aceite de origen no fósil, celulosa y lignocelulósica, licores de azúcar o jugo de caña de azúcar; para la producción de Biocombustibles. Para cada caso, en particular, la CNE exigirá al interesado las certificaciones a las instituciones competentes, sobre las características y naturaleza del terreno a ser utilizado en el proyecto.”

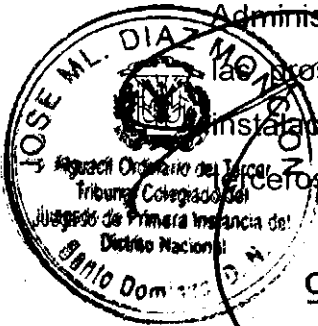
CONSIDERANDO: Que las Concesiones no podrán ser transferidas total o parcialmente, sin la previa autorización, mediante Resolución de la CNE, de la transferencia y con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión; pero nunca antes de que las instalaciones asociadas a la concesión estén operando, entendiéndose por tal concepto el que las instalaciones produzcan Biocombustibles y sean comprados por las empresas mayoristas;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustibles, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

(8)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.



CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por este. Dichas Resoluciones, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículo (1), Literales (b), (c), (f), (w), y (x); Artículos (2), (5), Literal (g) y Párrafo (l); Artículos (6), (8) Literal (a) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (2), Párrafo (l), Literal (g); (3), Literal (d); Párrafo del Artículo (28); Párrafos (1) y (2) del Artículo (29); Artículo (129); Artículos (136) al (144); Artículo (156) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiseis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de (9)



Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.

fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

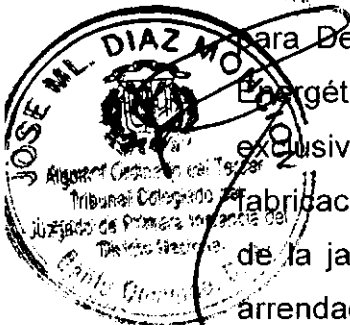
RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa **IMPALA INVESTMENT, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios, evaluaciones y prospecciones correspondientes para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, para ser producidos a través de las plantaciones de la jatropha, higuieretas, piñón y cualquier otra oleaginosas, en terrenos arrendados al Instituto Agrario Dominicano; en el Municipio y Provincia de Azua de Compostela, República Dominicana.

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites

(10)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Petionario: IMPALA INVESTMENT S.A.



AY

vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel; conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;


QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales;

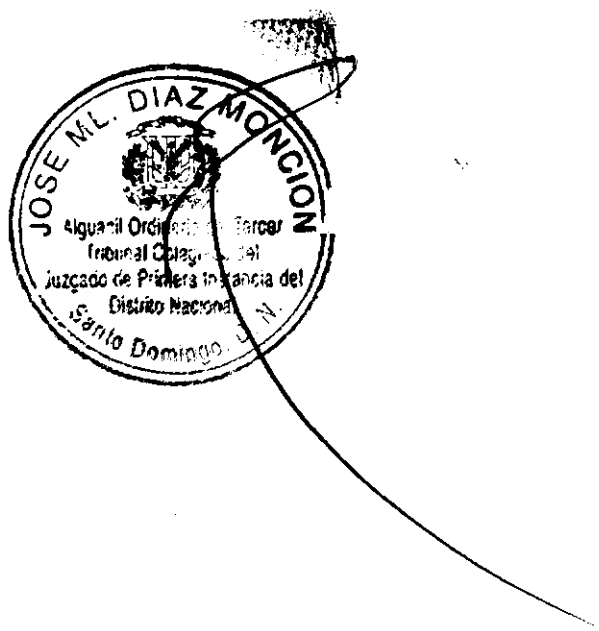
SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución, a la Peticionaria **IMPALA INVESTMENT, S.A.**, al Poder Ejecutivo, a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC); a la Secretaria de Agricultura; y al Instituto Agrario Dominicano (IAD) mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;

(11)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008);


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO
Secretario de Estado
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



(12)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: IMPALA INVESTMENT S.A.